

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, órdenes vigésima primera y vigésima segunda.

Asunto: decreto de pruebas.

Magistrado sustanciador:
José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En el marco del seguimiento de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda impartidas en la Sentencia T-860 de 2008, se emitió el Auto 2881 de 2023, en el que se profirieron diferentes órdenes. En concreto:

“[...]”

Segundo: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de esta providencia, cancele efectivamente los valores pendientes por concepto de reajustes a los presupuestos máximos reconocidos para la vigencia del año **2021**.

Tercero: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de esta providencia, presente un cronograma en el que establezca las acciones necesarias para reconocer y pagar los valores pendientes por concepto de reajustes a los techos de la vigencia **2022**. Este plan de trabajo no podrá exceder el término de seis (6) meses para su culminación, sin perjuicio de lo considerado en el f.j. 131 de este auto.

Cuarto: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de esta providencia, expida y notifique el acto administrativo de reconocimiento de los techos correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre de **2023**, si aún no lo ha hecho.

Quinto: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de esta providencia, presente un

cronograma para definir la metodología de reajuste definitivo de los techos del año **2023**, y se fijen y cancelen los reajustes finales. Este plan de trabajo no podrá exceder el término de seis (6) meses siguientes a la terminación de la vigencia de 2023, sin perjuicio de lo considerado en el f.j. 131 de este auto.

Sexto: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, en el término de seis (6) meses siguientes a la comunicación de esta providencia, **crea una metodología unificada** de definición y reajuste de los presupuestos máximos y reajustes, que observe los parámetros fijados en el f.j. 130. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el f.j. 131.

[...]"

2. Si bien el Ministerio de Salud allegó documentación para reportar las actuaciones desplegadas en relación con el acatamiento de los mandatos citados en el numeral anterior¹, en concreto las resoluciones mediante las cuales reconoció valores por concepto de PM y reajustes de estos, correspondientes a las vigencias de 2021, 2022, 2023 y 2024, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 del Acuerdo 02 de 2015, para aclarar algunas dudas y avanzar en la verificación del cumplimiento de las órdenes emitidas, se le solicitará la siguiente información:

a) Discrimine, respecto de cada EPS, en relación con los reajustes a los Presupuestos Máximos del 2021, qué valor fue reconocido, cuál fue el monto efectivamente pagado y en qué fecha se realizó el giro. Así mismo, explique si hay montos por concepto de reajuste de 2021 pendientes de desembolsar, especificando frente a cuál EPS y la fecha en la cual tendrá lugar el giro faltante.

b) Ante la remisión de las resoluciones con las cuales reconoció los valores de reajuste de PM del 2022, y no del cronograma indicado en la orden tercera del Auto 2881 de 2023, informe, discriminando respecto de cada EPS, qué valor fue reconocido por concepto de reajustes de PM de esa vigencia, cuál fue el monto efectivamente pagado y en qué fecha se realizó el giro. Así mismo, explique si hay dineros pendientes de desembolsar especificando frente a cuál entidad y la fecha en la cual tendrá lugar el giro.

c) Discrimine respecto de cada EPS, en relación con los PM por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, qué valor fue reconocido, cuál fue el efectivamente pagado y en qué fecha se realizó el giro. Así mismo, explique si hay montos por este concepto pendientes de desembolsar especificando frente a cuál entidad y la fecha en la cual tendrá lugar el giro.

d) En el ordinal quinto del Auto 2881 de 2023 la Sala ordenó al MSPS remitir un cronograma para trabajar en la definición de la metodología de reajuste definitivo de los techos del año 2023, que se fijaran estos valores y a su vez se cancelaran. En cumplimiento de esta orden, el ente ministerial citó la Resolución 227 de febrero de 2024 mediante la cual se adoptó la metodología para definir el PM para la vigencia de 2023. Atendiendo a que la metodología reportada no corresponde a la solicitada – para definir los reajustes de 2023-, explique bajo qué metodología

¹ “Memorial de cumplimiento de las órdenes contenidas en el Auto 2881 de 2023 de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional” con radicado 202411000555061 de fecha: 11-03-2024 y documento del 30-05-2024 con radicado 202411001226531.

se efectuarán los reajustes de 2023. Si ello ya tuvo lugar, indique el acto administrativo que la adoptó, si el pago fue efectuado y en qué fecha, de lo contrario, señale la fecha en que el desembolso tendrá lugar.

e) Informe discriminadamente a qué valor asciende la suma reconocida a cada EPS por concepto de PM de los meses de enero a junio de 2024, y en qué fecha se desembolsó el dinero de cada periodo. Así mismo, explique, si hay montos por este concepto pendientes de desembolsar, a qué entidad se le deben y cuándo serán transferidos.

f) Informe sobre los resultados obtenidos en la ejecución de las actividades establecidas en el cronograma de trabajo para la elaboración de la metodología unificada de la definición y reajuste de los presupuestos máximos, contenido en el documento con radicado 202411000555061 del 11 de marzo de 2024.

3. Vale advertir que el contenido mínimo de la información solicitada no obsta para que se entreguen datos adicionales que la entidad considere pertinentes para que esta corporación desarrolle la labor de verificación del cumplimiento de la orden. Cabe aclarar que los datos consolidados que acá se han solicitado, no exime al MSPS de seguir cumpliendo con la obligación de entregar los reportes precisados en autos anteriores.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero. ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta providencia, remita la información solicitada en el numeral 2 de la parte considerativa de esta decisión.

Segundo. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,